



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 000007-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 6301-2020-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VALENTIN CUCHULA LAPA
ENTIDAD : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN – PODER JUDICIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 ADJUDICACIÓN DE PLAZA

SUMILLA: *Se corrige de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04452-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023.*

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución N° 04452-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.
- Con escrito del 27 de diciembre de 2023, el señor VALENTIN CUCHULA LAPA, en adelante el impugnante, solicitó se corrige la Resolución N° 04452-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala en el extremo que se consignó Resolución Directoral N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, cuando debió consignarse Resolución Administrativa N° 0861-2023-P-CSJU/PJ.

ANÁLISIS

- El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM ², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 04452-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023, se ha verificado que, en la sumilla, en el numeral 2 de los “Antecedentes”, el numeral 3 de “Trámite del Recurso de apelación”, los numerales 28, 32, 36 y 39 del “Análisis” y en los artículos Primero y Segundo de la parte resolutive, se consignó como acto impugnado a la *Resolución Directoral Nº 0861-2023-P-CSJU/PJ*, cuando debió consignarse la *Resolución Administrativa Nº 0861-2023-P-CSJU/PJ*.

Errores tipográficos que no varía el contenido ni la decisión de la citada resolución.

6. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución Nº 04452-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023, en el extremo antes precisado.

“Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 04452-2023- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2023, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

*“SUMILLA: Se declara la NULIDAD de la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.*

ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, la Presidencia de la Entidad, resolvió denegar la solicitud de adjudicación y suscripción de contrato en la plaza ganada por concurso en el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo presentada por el impugnante, conforme a los siguientes argumentos: (...)”.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Con escrito de fecha 12 de junio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, solicitando se declare fundado dicho recurso y se disponga la suscripción de contrato, bajo los siguientes argumentos: (...)”.

ANÁLISIS

28. En el presente caso, el impugnante cuestiona la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió denegar la solicitud presentada por el impugnante sobre adjudicación y suscripción de contrato en la plaza de Secretario Judicial para el Juzgado Comercial Permanente de Huancayo (Código N° 02660_01) ganada por Concurso Público en el Proceso CAS N° 007-2023-UE-JUNIN.

(...)

32. Como se aprecia, la suscripción del respectivo contrato con el impugnante debía realizarse entre 30 de mayo al 5 de junio de 2023; sin embargo, conforme a lo expuesto en la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, la referida Corte Superior de Justicia de Junín consideraba incompatible que se pudiese suscribir contrato con el impugnante en el plaza en la que resultó ganador (Secretario Judicial del Juzgado Comercial), ya que no podía obtener doble ingreso por parte del Estado, dado que mantenía vínculo laboral con la misma Corte Superior hasta el 27 de junio de 2023 como Especialista Judicial en el Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio.

(...)

36. En este punto, cabe precisar que la suscripción de contrato no significa, necesariamente, que el vínculo laboral deba iniciarse en la misma fecha de su suscripción, aspecto que no se aprecia que haya sido analizado en la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(...)

39. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, por encontrarse inmerso en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 2744421, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo; al haberse constatado la vulneración al principio de legalidad y el deber de motivación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín del Poder Judicial, al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la Resolución **Administrativa** N° 0861-2023-P-CSJU/PJ, del 6 de junio de 2023, debiendo la Corte Superior de Justicia de Junín del PODER JUDICIAL tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor VALENTIN CUCHULA LAPA y a la Corte Superior de Justicia de Junín del PODER JUDICIAL,, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

